

Durango, Durango, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión Ordinaria número 234 de fecha 26 de enero de 2022, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL QUE SE AUTORIZA EN SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES O CUALQUIER ACTO DE NATURALEZA ANÁLOGA EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES, VÍA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y/O TELÉFONO Y/O MENSAJERÍA DENOMINADA WHATSAPP.

## **ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo General número 09/2020 de fecha veinticuatro de junio del ano dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, aprobó ante el aumento de casos de COVID-19, los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial para el Reinicio de Actividades Jurisdiccionales y Administrativas, ante el Brote de Enfermedad por Coronavirus"; posteriormente en el Acuerdo General número 11/2020 de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, precisó los límites, condiciones o clarificaciones a dichos lineamientos, los cuales fueron reformados y adicionados por Acuerdo General 01/2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

En los citados Acuerdos, para prevenir el aumento de casos, se establecieron entre otras medidas, a fin de evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, la posibilidad de agendar cita, vía telefónica en los órganos jurisdiccionales y administrativos, práctica de exhortos, notificaciones o cualquier acto de naturaleza análoga, y entrega de oficios comunicándose al usuario mediante correo electrónico o teléfono proporcionado, vía mensaje de texto o whatsapp.

En esa virtud este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, advierte la necesidad de implementar medidas especiales en Segunda Instancia, en las materias Civil y Familiar para eficientar la comunicación con los justiciables, proteger su salud y la de los propios servidores públicos. Por lo que se emite el siguiente:

servidores público

nite el siguiente:

Z.

1

## ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los acuerdos generales y especiales que requiera el Poder Judicial, para lograr su adecuado funcionamiento.

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, asimismo en su tercer párrafo establece que siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En atención a los antecedentes mencionados así como a las disposiciones constitucionales citadas, es importante que los juzgadores ante las circunstancias sanitarias en que nos encontramos ante el riesgo de contagios provocados por el virus COVID-19 que, en las últimas semanas, ha tenido un aumento considerable, los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de salvaguardar la integridad y salud de los servidores públicos del Poder Judicial, los justiciables y de los abogados postulantes y con el objeto de privilegiar la continuación de los procedimientos, por ende la solución de los conflictos, deberán emplear las herramientas tecnológicas consistentes en telefonía, servicio de mensajería y llamadas (WhatsApp) así como correo electrónico, ya que si bien los formalismos procedimentales en materia civil establecen de manera precisa cómo deben hacerse las notificaciones y todas las diligencias procesales de similar naturaleza, de la intelección del artículo 17 constitucional se desprende que los juzgadores podrán instrumentar otras formas de notificación y comunicaciones distintas de las previstas en la ley para lograr la continuación del procedimiento y por tanto la solución de los conflictos, siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, en virtud de que las autoridades debemos privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, en aras de que se cumpla con el



**DE JUSTICIA** 

objetivo supremo consignado en la relatada garantía de justicia, de manera que la misma sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

TERCERO. Considerando el riesgo de contagios del virus Covid-19 que, en las últimas semanas, ha tenido un aumento considerable, los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deben procurar dirigir los procedimientos a su cargo de modo tal que, tratándose tanto de notificaciones como de otras comunicaciones en general, se pueda brindar atención a los justiciables vía telefónica y mediante herramientas tecnológicas de servicio de mensajería denominada WhatsApp y correo electrónico, cuyo contenido deberá registrarse y, previa certificación, incorporarse al toca. Conservando para tal efecto, el órgano jurisdiccional respectivo, los registros de las comunicaciones, los que serán documentados mediante la impresión y/o captura de pantalla respectiva e incorporados al toca correspondiente, previa certificación.

Las notificaciones practicadas por esos medios se tendrán por legalmente realizadas el día y en la hora en el que dichos medios de comunicación arrojen el dato de haberse enviado, lo anterior en uso de las facultades que confiere el artículo 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, ordenándose además su publicidad en la página internet del Poder Judicial del Estado y en los estrados de las secretarias de acuerdos correspondientes a las Salas de Segunda Instancia. Acuerdo que estará vigente mientras perdure la necesidad de tomar medidas especiales de seguridad sanitaria debido a la pandemia por COVID-19 o lo determine el propio Pleno.

Así lo acordaron por unanimidad y firman los magistrados RAMON GERARDO GUZMÁN BENAVENTE (Presidente), JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR (Vicepresidente), J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO, SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, EMMA GARIBAY AVITIA, TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, FLORENCIO RUBIO DÍAZ, ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA, MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN, EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, VALERIA LAZALDE MEDINA, LUIS CELIS PORRAS, ante el Maestro en Derecho DANIEL MIJARES ESTRADA. Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior

MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN, EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, VALERIA LAZALDE MEDINA, LUIS CELIS PORRAS, ante el Maestro en Derecho DANIEL MIJARES ESTRADA, Secretario General de Acuerdos del H. Plend del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que da fe.